



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

APOYO LEGISLATIVO.
NÚMERO DE OF. 13341/LXII

ASUNTO: Se remite Decreto Aprobado.

PODER LEGISLATIVO

**ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, Decreto N° 2025. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política Local.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro a 11 de agosto de 2016.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

Reabi
Decreto Origin
19/08/2016
Gladis González
Ramos
09:04 hrs



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2025

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 209 y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 209.-...

Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo, o comisión e inhabilitación por un año para ocupar otro, a quienes cometan las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VI, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y XLII, del artículo que precede.

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 241.- ...

...
...

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 2025

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de agosto de 2016.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO